



**EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.,
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN**

Lagasca, 120
28006 Madrid

Granada, a 11 de abril de 2019

**Asunto: RURAL HIPOTECARIO XVII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
Cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 405 y 409 del Reglamento (UE) nº
575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio, sobre los
requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de
inversión (el “Reglamento 575/2013”).**

Por la presente CAJA RURAL DE GRANADA, S.C.C. (“**CAJA RURAL DE GRANADA**”) en calidad de originadora de las exposiciones titulizadas en RURAL HIPOTECARIO XVII Fondo de Titulización de Activos y en calidad de entidad retenedora de un interés económico neto en dicha titulización de conformidad con el artículo 405, apartado 1, del Reglamento 575/2013 confirma:

- Que retiene a 31 de marzo de 2019 y de manera permanente principal del Préstamo Subordinado Principal (tramo de primera pérdida) y principal del Préstamo Subordinado para Intereses de modo que la retención constituye un interés económico significativo que equivale a dicha fecha a un porcentaje no inferior al cinco por ciento (5%) del valor nominal de las exposiciones titulizadas, de conformidad con lo previsto en el apartado 1. d) del citado artículo 405 del Reglamento 575/2013.
- Que no ha llevado a cabo ninguna actuación (cobertura del riesgo de crédito, venta, toma de posiciones cortas, etc.) que haya socavado la aplicación del requisito de retención previsto en el mencionado apartado 1 artículo 405 del Reglamento 575/2013.

La presente comunicación la realiza CAJA RURAL DE GRANADA a los efectos oportunos.



**EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.,
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN**

Lagasca, 120
28006 Madrid

Pamplona, a 11 de abril de 2019

Asunto: RURAL HIPOTECARIO XVII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
Cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 405 y 409 del Reglamento (UE) nº
575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio, sobre los
requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de
inversión (el “Reglamento 575/2013”).

Por la presente CAJA RURAL DE NAVARRA, S.C.C. (“**CAJA RURAL DE NAVARRA**”) en calidad de originadora de las exposiciones titulizadas en RURAL HIPOTECARIO XVII Fondo de Titulización de Activos y en calidad de entidad retenedora de un interés económico neto en dicha titulización de conformidad con el artículo 405, apartado 1, del Reglamento 575/2013 confirma:

- Que retiene a 31 de marzo de 2019 y de manera permanente principal del Préstamo Subordinado Principal (tramo de primera pérdida) y principal del Préstamo Subordinado para Intereses de modo que la retención constituye un interés económico significativo que equivale a dicha fecha a un porcentaje no inferior al cinco por ciento (5%) del valor nominal de las exposiciones titulizadas, de conformidad con lo previsto en el apartado 1. d) del citado artículo 405 del Reglamento 575/2013.
- Que no ha llevado a cabo ninguna actuación (cobertura del riesgo de crédito, venta, toma de posiciones cortas, etc.) que haya socavado la aplicación del requisito de retención previsto en el mencionado apartado 1 artículo 405 del Reglamento 575/2013.

La presente comunicación la realiza CAJA RURAL DE NAVARRA a los efectos oportunos.



**EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.,
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN**

Lagasca, 120
28006 Madrid

Teruel, a 11 de abril de 2019

Asunto: RURAL HIPOTECARIO XVII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
Cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 405 y 409 del Reglamento (UE) nº
575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio, sobre los
requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de
inversión (el “Reglamento 575/2013”).

Por la presente CAJA RURAL DE TERUEL, S.C.C. (“**CAJA RURAL DE TERUEL**”) en calidad de originadora de las exposiciones titulizadas en RURAL HIPOTECARIO XVII Fondo de Titulización de Activos y en calidad de entidad retenedora de un interés económico neto en dicha titulización de conformidad con el artículo 405, apartado 1, del Reglamento 575/2013 confirma:

- Que retiene a 31 de marzo de 2019 y de manera permanente principal del Préstamo Subordinado Principal (tramo de primera pérdida) y principal del Préstamo Subordinado para Intereses de modo que la retención constituye un interés económico significativo que equivale a dicha fecha a un porcentaje no inferior al cinco por ciento (5%) del valor nominal de las exposiciones titulizadas, de conformidad con lo previsto en el apartado 1. d) del citado artículo 405 del Reglamento 575/2013.
- Que no ha llevado a cabo ninguna actuación (cobertura del riesgo de crédito, venta, toma de posiciones cortas, etc.) que haya socavado la aplicación del requisito de retención previsto en el mencionado apartado 1 artículo 405 del Reglamento 575/2013.

La presente comunicación la realiza CAJA RURAL DE TERUEL a los efectos oportunos.



**EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.,
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN**

Lagasca, 120
28006 Madrid

Zaragoza, a 11 de abril de 2019

**Asunto: RURAL HIPOTECARIO XVII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
Cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 405 y 409 del Reglamento (UE) nº
575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio, sobre los
requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de
inversión (el “Reglamento 575/2013”).**

Por la presente CAJA RURAL DE ARAGÓN, S.C.C. (“**BANTIERRA**”) en calidad de originadora de las exposiciones titulizadas en RURAL HIPOTECARIO XVII Fondo de Titulización de Activos y en calidad de entidad retenedora de un interés económico neto en dicha titulización de conformidad con el artículo 405, apartado 1, del Reglamento 575/2013 confirma:

- Que retiene a 31 de marzo de 2019 y de manera permanente principal del Préstamo Subordinado Principal (tramo de primera pérdida) y principal del Préstamo Subordinado para Intereses de modo que la retención constituye un interés económico significativo que equivale a dicha fecha a un porcentaje no inferior al cinco por ciento (5%) del valor nominal de las exposiciones titulizadas, de conformidad con lo previsto en el apartado 1. d) del citado artículo 405 del Reglamento 575/2013.
- Que no ha llevado a cabo ninguna actuación (cobertura del riesgo de crédito, venta, toma de posiciones cortas, etc.) que haya socavado la aplicación del requisito de retención previsto en el mencionado apartado 1 artículo 405 del Reglamento 575/2013.

La presente comunicación la realiza BANTIERRA a los efectos oportunos.